



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los dias 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

OBISPADO DE LEON.

Nuestro Ilmo. Prelado, á consecuencia del Real decreto de 1.º de Abril próximo anterior en que se prohíbe conferir las Ordenes sagradas, hasta que se verifique el arreglo del clero parroquial, ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la siguiente exposicion.

EXCMO. SEÑOR:

La ordenacion de los ministros sagrados ha sido siempre, en todos tiempos, y en todos los países católicos regulada por la autoridad eclesiástica, habida consideracion á la necesidad ó utilidad de los fieles. Nuestra misma Legislacion civil ha consignado siempre el principio de que la admission á las Ordenes pertenece al oficio pastoral de los obispos, y se ha limitado únicamente á procurar la cumplida observancia de las disposiciones canónicas relativas al título de la or-

denacion y calidades de los ordenandos. Ni podia ser otra cosa, puesto que solo el poder encargado de la santificacion de las almas es el único competente para conocer, regular, y graduar el número de ministros necesarios para llenar tan elevado objeto, así como el poder temporal es el único competente para regular y graduar los empleados necesarios para el buen servicio de todos los ramos de administracion.

El artículo 3.º del Concordato novísimo vigente, previene que no se ponga ningun impedimento á los Prelados, y á los demas ministros sagrados en el ejercicio de sus funciones, y que nadie los moleste bajo ningun pretexto en cuanto se refiere al cumplimiento de los deberes de su cargo. Impedidos ya y molestados los Obispos en el ejercicio de una de las funciones mas elevadas de su ministerio, cual lo es la de procurar la conservacion íntegra del sagrado depósito de la doctrina y de las buenas costumbres, con la prohibicion, proscripcion

y condenacion del error tan fecundo en el dia en producciones impías é inmorales: impedidos tambien y molestados en el ejercicio de otra funcion no menos importante, cual lo es la de proveer de pastores propios á las parroquias vacantes: impedidos asimismo y molestados para admitir en sus escuelas y seminarios á los alumnos que consideren aptos para la carrera y ministerio eclesiástico, ha venido ahora el Real decreto de 1.º del corriente, que prohíbe conferir las órdenes sagradas hasta que se verifique el arreglo del clero parroquial, á ligarles y atarles las manos para que no puedan imponerlas á los jóvenes que sintiéndose llamados por Dios, y preparados con la instruccion suficiente, desean con ardor ser admitidos á la Ordenacion á título de capellanía cóngrua colativa que obtienen, ó de patrimonio que formen con los requisitos canónicos, á fin de trabajar en el cultivo de la viña del Señor escasa en demasía de operarios útiles. Esta prohibicion que tiende á interrumpir la fecundidad inagotable de la Iglesia, y no dice conformidad alguna ni con la mision divina del obispado ni con las reglas canónicas, va á ocasionar males de inmensa trascendencia en la santificacion y salvacion de las almas, y un tormento angustioso en la conciencia de los Obispos. Ignoro, Excmo. Señor, los antecedentes que habrá consultado V. E. para asegurar, como lo hace en el preámbulo del mencionado decreto, que si se utilizan oportunamente los servicios de los sacerdotes que actualmente hay, deben bastar por algunos años para atender con toda regularidad á las necesidades de la Iglesia. Yo tengo á la vista los antecedentes

de esta mi vasta Diócesis, y puedo asegurar con certeza matemática, que ahora en este momento no hay sacerdotes libres, á quienes confiar el servicio de las parroquias vacantes, viéndome forzado á encargarle á los párrocos mas inmediatos con segunda misa, no sin grave sentimiento por estar convencido de que un servicio de esta clase no atiende con regularidad á las necesidades de los fieles. Cuarenta y siete parroquias hay actualmente vacantes en la Diócesis, y catorce de ellas están servidas con segunda misa por falta de sacerdotes libres. Ordenados que sean de presbíteros los patrimonistas y capellanes que lo están ya de diáconos y subdiáconos, podré encargales el servicio de alguna de estas parroquias con una sola misa y residencia material y formal. ¿Y cómo se ha de proveer á el de las que vayan vacando hasta la época incierta y algun tanto lejana, en que se haya terminado el arreglo del Clero Parroquial, si entretanto se me atan las manos para no conferir las órdenes sagradas? Y cuando acudan á mí los pueblos en demanda de un sacerdote que les suministre el pasto espiritual, ¿cómo podré yo satisfacer una exigencia tan justa como cristiana? Un paeble religioso que se ve privado por falta de sacerdote, de todos los medios de santificacion, de todos los socorros y auxilios espirituales hasta en el artículo de la muerte, y aun despues de la muerte misma, es el pueblo mas desgraciado y digno de compasion que se conoce en el mundo. Y un Obispo, de cuyas manos serán requeridas y reclamadas estas almas, que teniendo como tiene poder recibido de lo alto para proveer de remedio oportuno

á tan apremiante necesidad, no hace uso de él, ¿no deberá ya considerarse como juzgado en el juicio tremendo que le espera? *Yo te he dejado en Creta*, decía el Apóstol S. Pablo á su discípulo Tito, *para que constituyas y establezcas presbíteros en cada ciudad.* Hace siete años se me dijo á mí por el Vicario de Jesu-Cristo *«yo te dejo en Leon para que también constituyas y establezcas presbíteros en cada una de las parroquias de su Diócesis.»*

He indicado que considero algun tanto lejana la época, durante la cual segun el decreto ha de estar cesante y suspensa la administracion del santo Sacramento del Orden, y esta consideracion no deja de ser bastante fundada. Por mucho que se esfuerzen los Prelados como yo lo estoy haciendo para instruir y terminar los expedientes relativos al arreglo parroquial, allanando prudente y discrecionalmente los obstáculos que ofrecen la vaguedad, oscuridad, y generalidad de las bases establecidas en la Real cédula de 3 de Enero de 1854, y por mas que el Gobierno se dedique con preferente solicitud á su despacho, no puede terminarse definitivamente el mencionado arreglo, sin que preceda la nueva demarcacion diocesana. Esta Diócesis dividida en treinta y seis Arciprestazgos, se compone de novecientas parroquias, de las cuales seiscientas corresponden á pueblos de la provincia de Leon, y las restantes á pueblos de las provincias de Lugo, Palencia, Santander, Valladolid y Zamora. Como los Arciprestazgos de estos pueblos ofrecen fundada y prudente duda de que han de pasar á formar parte de otras Diócesis, tienen que quedar suspensos sus

expedientes, en conformidad á lo prevenido en la citada Real cédula, sin la audiencia del Cabildo Catedral y Fiscal eclesiástico y sin proveer en ellos auto definitivo hasta que hecha la nueva circunscripcion de Diócesis, pueda dictarle el Ordinario á quien luego correspondiere el Arciprestazgo.

No me parece temerario presumir que con estos requisitos previos, se demorará el arreglo definitivo del clero parroquial de esta Diócesis por cinco, diez, ó mas años, y si en este tiempo ni se han de proveer las parroquias vacantes y que vacaren aun en los pueblos en que no hay mas que una, y ha de haberla por necesidad, ni se han de ordenar sacerdotes que puedan servir las en economato, tampoco me parece aventurado asegurar que quedarán en muchos, muchísimos pueblos, desatendidas enteramente las necesidades espirituales de los fieles. El espíritu del siglo podrá mirar esto con indiferencia; el sentimiento católico es el único que sabe apreciar debidamente lo desconsolador que es este abandono en las almas cristianas, y lo angustioso y desgarrador que es á la vez en el corazón de un Obispo que tiene que dar cuenta de estas almas. Suprimidos en el dia los beneficios de las parroquias, extinguidas casi del todo las capellanías colativas, y suspensa indefinidamente la provision de curatos, el único título de ordenacion que queda expedito es el de patrimonio formado con los requisitos canónicos. La autorizacion que concede el Santo Concilio de Trento á los Obispos para admitir á las Ordenes sagradas con este título, no tiene otra limitacion que la necesidad ó comodidad

de las Iglesias á juicio prudente de los mismos Obispos, sin intervencion alguna del poder temporal, como innecesaria, superflua, y depresiva de la libertad y autoridad eclesiástica. Jamas ha habido, no una mera comodidad ó utilidad, sino la mas urgente necesidad de la ordenacion á título de patrimonio y capellanía colativa, que en la época actual por la suma penuria y escasez de sacerdotes libres que queda demostrada. Si semejante ordenacion hubiese de ser gravosa al tesoro público, podria cohonestarse de algun modo la prohibicion impuesta por el Real decreto con la imperiosa necesidad de las economias. Pero no gravándose al Erario con un solo maravedí, y siendo por otra parte tan necesaria y urgente la ordenacion, no aparece motivo alguno que pueda cohonestar tan incalificable prohibicion.

Las observaciones que me he permitido hacer presentes á V. E. tienen una fuerza irresistible, que me prometo apreciará debidamente, invocando el testimonio de su misma conciencia suficientemente ilustrada con el estudio reflexivo de la mision Divina, y sublimes funciones del ministerio Episcopal. Dígnese V. E. recordar las prescripciones de los sagrados cánones: no se preocupe con la errada y engañosa creencia de que hay en el dia un número excesivo de Ministros sagrados; deseche el vano é infundado temor de que por la Ordenacion de los jóvenes que los Obispos consideren necesarios para el servicio de las Iglesias, hayan de escasear los brazos útiles á la industria y á la agricultura, y sírvase por último inclinar el piadoso y religioso ánimo de S. M. para que se digne

mandar que queden sin efecto tanto el citado Real decreto, como todos los demas que se oponen al libre ejercicio de las funciones que por ordenacion divina corresponden á los Obispos en debido cumplimiento de lo prevenido en el Concordato vigente. Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 21 de Abril de 1855.—*Joaquin Obispo de Leon.*—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La frecuencia con que, ya por voluntad de los testadores, ya por disposicion de las familias respectivas, son conducidos los cadáveres para su inhumacion á puntos distintos y á veces lejanos del en que ocurriera el fallecimiento, y los cuantiosos gastos á que dichas traslaciones han dado lugar, por via de derechos á favor de las iglesias parroquiales cuyo territorio cruzan, han llamado la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.), é impulsado su real ánimo á disponer que desde luego cesen semejantes exacciones, sean cualesquiera su nombre y aplicacion, excepto siempre el caso en que al finado se hicieran exequias en los pueblos del tránsito.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1855.—Aguirre.—Señor Obispo de...

BENEFICENCIA (1).

Como en el año anterior varias señoras han implorado la caridad pública en el día de Jueves Santo á las puertas de todas las Iglesias para socorro de los enfermos pobres. Animadas de un celo altamente piadoso sufrieron con dulzura cristiana así la crudeza de la estación, como las negativas bruscas de los que no saben apreciar el mérito é importancia de semejante servicio. Socorrer al pobre, socorrerle cuando gime en el lecho del dolor, aliviar su infeliz suerte por medio de limosnas llevadas á su mismo domicilio, evitarle la triste necesidad de cambiar los tiernos cuidados de su familia, por la fría asistencia de los sirvientes de un hospital; ¿cómo hay quien se niegue á contribuir á tan caritativo objeto? Por fortuna son pocos los que de este modo se conducen; y así la cuestación fué bastante crecida. Nuestro bondadoso Prelado, cuya caridad és inago-

table, como ha dicho muy bien el Sr. Gobernador de esta provincia, puso á disposición de la Junta de Beneficencia la cantidad de dos mil rs. sin perjuicio de las limosnas que entregó al visitar los monumentos y de las que dá continuamente ya en su mismo palacio, ya por conducto de los Párrocos. En otros artículos sobre Beneficencia explanaremos algunas reflexiones acerca de los socorros y hospitalidad domiciliaria; porque estamos convencidos de que en los hospitales solo deben entrar aquellos enfermos que careciendo de casa y familia, solo allí pueden hallar la asistencia que necesitan.

El celoso Señor Gobernador de esta Provincia que dispuso se llevara á efecto la cuestación hecha por las señoras á beneficio de los enfermos pobres; ha adquirido además otro derecho á la gratitud pública con la creación de un *Asilo de Mendicidad* ó *Casa de Socorro* en esta ciudad. Pasan ya de sesenta los que han sido admitidos y podemos asegurar que están sumamente contentos, ocu-

(1) Este artículo debió ser insertado en el número anterior.

pándose los que no se hallan del todo imposibilitados en aquello que mejor pueden desempeñar. Este trabaja en carpintería, aquel en las obras de albañilería que la casa necesita, el otro en hacer ropas para los nuevos hermanos que llegan cada día; las mugeres en lavar, hilar y demas labores de su sexo: todos segun su mayor ó menor posibilidad física. Hemos visto la limpieza y aseo que hay en todos los departamentos, la comida sana y abundante que se dá á aquellos infelices que tantas veces sufrieran los horrores del hambre, de la desnudez y de la intemperie; y en fin parece escusado advertir que se tienen muy en cuenta las prácticas religiosas y cuanto puede contribuir al órden y moralidad. Ha sido nombrado Director el presbítero D. Juan Corzo y esperamos que sabrá corresponder á la importancia de este cargo. El Ilmo. Señor Obispo que ha contribuido y continúa contribuyendo poderosamente al sostenimiento de *la casa de socorro* ha visitado y dirigido dulces palabras de consuelo á aquellos des-

graciados que ven en él á su principal protector. Tambien lo han hecho con frecuencia el Sr. Gobernador de la Provincia, varios individuos del M. I. Ayuntamiento y personas de todas las clases de la sociedad. Los transeuntes pobres hallan en la misma casa buena hospitalidad.

No ignoramos los reparos que oponen algunos á esta clase de establecimientos; convenimos en que hay una inmensa distancia entre la caridad cristiana y esa filantropía impotente y estéril que perdiendo á Dios de vista solo busca remedios puramente humanos para los males de la sociedad; sin embargo nos alegramos de la creacion de *las casas de socorro*; porque fuera de ellas tenemos un campo vastísimo donde ejercer la caridad cristiana; porque dentro de ellas podemos practicarla, sin temor de fomentar el vicio en vez de socorrer la verdadera necesidad; y porque ellas nos recuerdan las antiguas *xenedochia*, una de las hermosas creaciones del cristianismo. Pero aplazamos el exámen mas detenido

de esta cuestion, concluyendo por hoy con transcribir el bando del Sr. Gobernador.

— — — — —

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador de la Provincia de
Leon.

Hago saber á los habitantes de esta Capital, que como es notorio hace mas de veinte años las autoridades todas se han desvelado por llevar á cabo la realizacion del benéfico pensamiento de crear un asilo de mendicidad, que empezando primero por albergar á los pobres de la Capital se estendiera despues, á ser posible, á las proporciones de un establecimiento provincial. Sin embargo durante esta larga época el pensamiento no ha pasado de proyecto, y en alguna ocasion de un efimero ensayo. Pero hoy acariciando con afan esta idea, cuya necesidad de realizacion se toca por la aglomeracion de infelices desvalidos, sin mas medios de subsistencia que la caridad pública y por las diversas concausas producidas ya por la carestía de artículos alimenticios en ocasiones dadas, y por otros motivos que hicieron sentir los horrores de la miseria en el año pasado: auxiliado poderosamente por los sentimientos de inagotable caridad que distinguen al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, por el M. I. Ayuntamiento y por las Juntas provincial y local de Beneficencia, que á porfia han desplegado el mas laudable celo; intérprete en fin del voto y del deseo general en este punto,

que reclama que esta Capital marche al nivel de las demas del resto de la Península donde la beneficencia es un objeto de predileccion: he resuelto poner en ejecucion el pensamiento en la forma siguiente.

1.º Se crea en esta Capital un *asilo de Mendicidad* con destino á albergar por ahora á los pobres naturales y domiciliados en esta Capital.

2.º En su consecuencia se prohíbe desde el lúnes 2 del próximo Abril impetrar la caridad pública en las calles ni en las casas de los vecinos.

3.º Desde la publicacion de este bando, y como último término, el domingo próximo 1.º de Abril saldrán para los pueblos de su respectiva naturaleza ó vecindad los pobres que no sean naturales de esta Capital ó esten domiciliados en ella.

4.º El citado dia 2 del próximo Abril los pobres naturales ó domiciliados en esta capital que quieran gozar de los beneficios que debe proporcionarles el *Asilo de Mendicidad* se presentarán en el edificio de los Descalzos, que es el destinado á este objeto, á las nueve de la mañana llevando una certificacion de su Párroco, y Alcalde de Barrio que acredite cualquiera de los dos extremos indicados en inteligencia que el que no lo verifique renunciando á aquellos beneficios no tendrá que quejarse que se le impida impetrar la caridad pública.

5.º La Junta local de Beneficencia, con una comision de cada una de las de parroquia, asociados á mi autoridad, se hallaran á la espresada hora en dicho punto para calificar con vista de los documentos presentados, desechar ó admitir á los que se consideren acreedores á tener entrada en el Asilo de mendicidad, segun

su resultado y su propio convencimiento.

6.º Los empleados del ramo de vigilancia, y los de la municipalidad quedan encargados del puntual y exacto cumplimiento de las disposiciones 2.ª y 3.ª de este bando.

Seguro de la eficaz cooperacion de las autoridades locales, y de la de todo el vecindario animado del vehemente deseo de ver llegar el suspirado dia en que la mendicidad encuentre en fin un lugar de amparo, abrigo y subsistencia dejando de presentar en las calles públicas ese espectáculo desgarrador que contrista el corazon; he resuelto dar á este bando toda la publicidad debida, en la confianza de que será aplaudido este objeto humanitario inspirado por el sentimiento general. Leon 31 de Marzo de 1855. = Patricio de Azcárate.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE LEON.

Circular.

Entre las diferentes medidas acordadas por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia en su circular de 29 del último Marzo comunicada á los Administradores diocesanos, relativas unas al modo y forma en que estos deben entender las cuentas, y otras al método que deben observar en la formacion de nóminas y documentacion con que se han de acreditar los pagos de los respectivos haberes, para que sean de legítimo abono; hay no pocas de que el clero y demas partí-

cipes deben tener conocimiento para no sufrir las consecuencias á que su inobservancia daria lugar. Por tanto se extractan á continuacion las que conducen á este objeto.

1.ª Cuando un partícipe no pueda cobrar por sí del Apoderado general del Arciprestazgo su haber, habrá de nombrar un apoderado que lo verifique por él, el cual expresará al firmar que es tal apoderado, debiendo de entregar copia del poder al comisionado, quien la presentará con la nómina á esta Administracion para remitirla al Tribunal superior de cuentas del Reino cuando le sea reclamada.

Se exceptúa únicamente el caso de hallarse un individuo gravemente enfermo en términos de no poder firmar el recibo de su haber, que podrá suscribir otro á su nombre, expresando la causa; y que no se repita la sustitucion de firma, pues de continuar aquel impedimento, será preciso el nombramiento de apoderado.

2.ª No se tendrá por legítimos apoderados los que aparezcan representando colectivamente la totalidad de un Arciprestazgo, ó su mayor parte, ya firmen conjunta ó separadamente el recibo de las cantidades individuales; pues se exige la firma del propio interesado, sin que pueda hacerlo uno por otro: siendo extensiva esta medida tambien á los que tienen cubiertos sus haberes con las rentas de los bienes que administran.

3.ª El primer pago que se ejecute á cada interesado ha de fundarse acompañando una certificacion del Secretario de Cámara del Obispado con el V.º B.º del Prelado, en que se copie el nombramiento de aquel

y se exprese la fecha de su toma de posesion.

4.^a Iguales documentos deben acompañar para acreditar las fechas de la cesacion de los individuos que estén en este caso.

5.^o Los pagos que se egecuten á herederos de los causantes se han de justificar con el recibo del perceptor ó perceptores, y con un testimonio en que se inserte la cabeza y pie del testamento y las cláusulas de institucion de herederos y testamentarios.

6.^o Habiendo de estar la cuenta que se documenta con las nóminas firmadas individualmente y demas que se exige en las prevenciones anteriores, en el término preciso de dos meses en el Ministerio de Gracia y Justicia, el único plazo que puede concederse á los apoderados para su devolucion es el de un mes; á cuyo vencimiento si no se han presentado saldrá un comisionado á recogerlas.

Para que tengan cumplido efecto las anteriores disposiciones, se hace preciso que los comisionados de los arciprestazgos retengan en su poder y á disposicion del Administrador diocesano las cantidades que puedan corresponder á los individuos del clero que se hallen en alguno de los casos que en las mismas se expresan, hasta tanto que les presenten los documentos de que vá hecho mérito, ó les conste que les han entregado en esta Administracion; pues no de otro modo dejan á cubierto su responsabilidad y la del Administrador; haciendo entender á los que en lo sucesivo sean nombrados nuevamente para el servicio de alguna pieza eclesiástica, ya en propiedad, ya en economato ó coadjutoría, que no serán incorporados

en nómina si al tiempo de recoger sus títulos ó nombramientos no presentan dichos certificados en la Administracion, y lo propio sucederá á los herederos de los que hubiesen fallecido. Leon 25 de Abril de 1855. = El Administrador diocesano, José de Caso.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS JÓVENES QUE TENGAN VOCACION AL ESTADO RELIGIOSO.

En el Real sitio de Aranjuez y con aprobacion del Gobierno de S. M. existe un colegio de misioneros para Filipinas, que profesan la mas estrecha observancia de la regla de San Francisco. En él se admiten novicios con el referido objeto y han tomado el habito dos jóvenes de esta Diócesis. Por tanto, si algunos estudiantes, gramáticos por lo menos, habiendo cumplido 15 años y no pasando de 20, tuviesen vocacion de abrazar la vida religiosa y de hacer el 4.^o voto para pasar á ultramar, podrán verse con D. Pedro Parra sacristan mayor de la Santa Iglesia Catedral, quien les enterará de las diligencias que deben practicar para el ingreso en el estado religioso.

Se advierte que si algun pretendiente reuniese á la gramática algunos estudios mayores, podrá ser admitido aunque esceda algun año mas de los 20 arriba marcados.

DECLARACION DOGMÁTICA

de la Inmaculada Concepcion.

La funcion anunciada en el número anterior en accion de gracias por la definicion dogmática de la Inmaculada Concepcion, se celebró de un modo digno del objeto: el cuerpo escolar no omitió gasto, ni medio que pudiera contribuir á aumentar el brillo de aquella solemnidad. La concurrencia fué muy numerosa y lucida. No nos es posible analizar el escelente sermón del Sr. Rector del mismo Seminario: este orador conmueve siempre con su unción evangélica: especialmente en las reflexiones que dirigió á los escolares estuvo muy feliz. Tambien asistió nuestro dignísimo Prelado.

En todas las naciones católicas y particularmente en España se continúan celebrando solemnes funciones con igual objeto. No hay iglesia, no hay corporacion que no se glorie de tributar á la Inmaculada Virgen los más piadosos cultos.

Noticias generales.

ROMA.— En el dia 13 de este mes se hallaba Su Santidad de visita en el convento de Santa Inés, cuando se undió el techo de la sala donde estaba el Santo Padre: y á pesar de que tenia descubierta la cabeza no recibió la menor lesion. La consternacion que causó este acontecimiento difundido rápidamente por la poblacion duró poco, no así la alegría general al saberse que el cielo habia librado á Su Santidad de aquel gravísimo peligro.

IDEM.— En el Consistorio secreto celebrado por Su Santidad en el Vaticano, el dia 23 de marzo último, fueron precorizados veinte y tres ar-

zobispos y obispos: no hubo promocion de cardenales.

IDEM.— La *Nacion*, periódico del ministerio, dice lo que á continuacion transcribimos:

«Por fin se han recibido comunicaciones oficiales de nuestro embajador en Roma. Este escribe con fecha 6 del actual manifestando poca fé y ninguna esperanza en la vía de las negociaciones *anticipadas*, é insistiendo en la conveniencia de presentarse á tratar, no para hacer, sino para *hacer* sancionar lo hecho. Confírmale en esta opinion la que tiene Roma del estado de las cosas de España, en la cual, á su juicio, se prepara una reaccion contraria á los principios actuales de política y administracion, y favorable á las pretensiones de la Santa Sede en materia de culto, desamortizacion y otros asuntos referentes al Concordato. El señor Pacheo no ha hecho mas hasta ahora que entablar la negociacion relativa á la disminucion de dias feriados.

Se ha recibido bien en Roma esta pretension: pero el secretario de Estado de Su Santidad quiere que antes de resolverla se oiga el dictámen de los prelados españoles. El señor Pacheco ha encontrado mal preparado el terreno por los personajes moderados que fueron á guarecerse en Roma de la tormenta revolucionaria. Algó habrá de ello; pero *la Santa Sede no necesita de nadie para no conceder lo que puede negar.*»

MADRID.— Al fallecimiento del Sr. Gomez Becerra no ha tardado en seguir el del Sr. D. José Alonso, tío del actual ministro de Gracia y Justicia, su predecesor en el mismo cargo, del cual pasó á la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia. Dios haya perdonado á ambos ex-ministros.

IBEM.—El Ilmo. Sr. Obispo de Osma, á quien el Gobierno de S. M. hizo comparecer en Madrid con motivo de la enérgica representacion dirigida por aquel celoso prelado contra el proyecto de desamortizacion, salió el dia 12 desterrado para Cadiz donde, segun se cree, recibirá la órden para marchar á Canarias. Muchas personas de todas clases se agrupaban en derredor del carruaje para ofrecer al ilustre proscrito su adhesion y respeto: aquella solemne despedida se verificaba en la misma parroquia de que habia sido cura el Obispo de Osma.

ARANJUEZ.—El dia 15 de Abril se celebró con augusta pompa la traslacion del cuerpo de San Félix mártir, desde la iglesia de San Antonio á la Real capilla. Aquella preciosa reliquia es un regalo que Su Santidad acaba de hacer á nuestra reina. El cardenal arzobispo de Toledo fué el encargado de traer y presentar á S. M. el cuerpo del santo mártir que está prodigiosamente conservado.

A la una se puso en marcha la procesion abriendo paso un piquete de caballería. Detras de la urna que contenia el cuerpo del bienaventurado S. Felix seguido del Emmo. Cardenal y de los capellanes de honor, formaba una guardia de alabarderos: cerrando la marcha SS. MM. y AA. que iban á pié con primorosas velas encendidas, é igualmente caminaba á pié la tierna princesa de Asturias, llevada de la mano de su aya y embelesando á todos con su gracia infantil. S. M. la Reina y las jóvenes infantas iban de alivio de luto con bonitos y sencillos trajes de seda gris, con mantilla: el Rey y el señor Infante vestian de gran uniforme de capitán general. Hacian parte de aquella lucida y numerosa

concurancia los altos empleados de palacio y otros personages, todos de gala. El Emmo. Cardenal ofició la misa solemne en la Real Capilla; y concluida la funcion se retiraron SS. MM. presenciando despues desde uno de los balcones el desfile de las tropas.

OSMA.—El respetable cabildo de Osma ha oficiado al gobierno eclesiástico de Cádiz ofreciéndose á satisfacer cuantos gastos haga el ilustrísimo Señor Obispo desterrado; asimismo el clero parroquial de la diócesis cede con igual objeto la tercera parte de su mezquina dotacion.

ASTORGA.—Han empezado ya los ejercicios de oposicion á la canongía-lectoral de la Santa iglesia catedral. Son opositores D. Alejandro de la Torre, catedrático del Seminario conciliar de Leon; D. Casimiro Revilla, id. del de Palencia; D. Pedro Carracedo, párroco de Cesuris, D. Isidoro Fernandez Sotillo, ecó.omo de Sta. Marta de la misma ciudad; D. Francisco Guerra Nuñez, párroco de una de la de Zamora, D. Francisco Fernandez Catedrático del seminario conciliar de Leon y párroco de la de nuestra Señora del Mercado de la misma. El martes último disertó el Sr. D. Casimiro Revilla y arguyeron los Señores Sotillo y Guerra. La proposicion fué esta: *Promittitur Messias ex semine David qui sit Deus et homo.*

CULTOS RELIGIOSOS.

Santa Iglesia Catedral.—Dia 14, primero de Rogaciones. Despues de la misa conventual saldrán en procesion el Ilmo. Cabildo y el M. I. Ayuntamiento dirigiéndose á la Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Mercado donde se celebrará misa so-

lemne con sermon que predicará el Sr. D. Jacinto Argüello Rosado, Director de la Escuela Normal.

San Martin.—Dia 3. La Cofradia del Santísimo Cristo celebrará la Invencción de la Santa Cruz con misa solemne y sermon á cargo del Sr. D. Diego Hernandez, coadjutor de la misma iglesia.

Convento de las Religiosas Descalzas.—El dia 3 celebrará esta santa Comunidad la Invencción de la Santa Cruz, con misa solemne y sermon que desempeñará el Sr. D. Agustin Bernardo.

Convento de la Concepcion.—A honra y gloria de la Santísima Virgen María, en accion de gracias por la declaracion dogmática de su Concepcion Inmaculada.—La Confraternidad del Sagrado é Inmaculado Corazon de María Santísima para la conversion de los pecadores fundada en el convento de la Concepcion de esta ciudad, consagra á su Purísima Patrona los religiosos cultos siguientes:

Viernes 4 de mayo.—A las diez y media de su mañana, se celebrará misa solemne con su Divina Magestad expuesto: concluida se cantará el verso: *Tota pulchra es María*....—A las cinco y media de la tarde se rezarán las preces acostumbradas en los ejercicios de la Confraternidad: seguirá una plática que predicará D. Miguel Zorita secretario de S. S. I., un villancico al Señor y la reserva: terminando la funcion de este dia el santo rosario con la letanía y salve cantada.

Sabado 5.—A las mismas horas de mañana y tarde se celebrará igual solemnidad que en el dia anterior y predicará la plática el Dr. D. Baltasar Rodriguez, párroco de S. Salvador del Nido.

Domingo 6.—En este dia á dicha hora de las diez y media de la mañana, se celebrará misa solemne con sermon que predicará D. Genaro Fidalgo beneficiado de la santa iglesia catedral, y concluida se cantará un solemne Te-Deum.—A las cinco y media de la tarde se rezarán las preces de los ejercicios ordinarios, se hará la reserva, y se dará fin con el santo rosario, cantándose la letanía y salve como en los dos dias anteriores.

El Ilmo. Sr Obispo, concede 40 dias de indulgencia á todos los fieles que asistan con devocion á cada uno de dichos actos religiosos.

NOMBRAMIENTO.

Para el beneficio vacante en esta Santa Iglesia Catedral por promocion de D. Pantaleon Gonzalez de Velasco á una canongia de la de Palencia ha sido nombrado D. Ramon Aguilar exclaustro de la Orden de S. Francisco.

VACANTE.

En 13 de Abril vacó el curato de San Llorente del Páramo por muerte de D. Adriano Martinez; está clasificado de término y su provision ha de ser en concurso general.

ANUNCIO.

Han llegado de Roma las dispensas matrimoniales correspondientes á la lista 10.^a del año próximo pasado, que comprende las embancadas desde el dia 20 de Setiembre hasta el 31 de Octubre.

LEON : imprenta y lit. de Manu Gonzalez Redondo, año de 1855.